



Proyecto de Ley N° 5668/2020-CR

OMAR MERINO LOPEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

Proyecto de Ley N° 740/2021-CR



LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 8, 10 y 12 DE LA LEY N° 15173, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ, Y AÑADE UNA DISPOSICION COMPLEMENTARIA

El congresista que suscribe, **OMAR MERINO LÓPEZ**, miembro del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:



LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 8, 10 y 12 DE LA LEY N° 15173, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ, Y AÑADE UNA DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Artículo 1. Modifíquense los artículos 1, 3, 4, 8, 10 y 12 de la Ley N° 15173, Ley de creación del Colegio Médico del Perú, los mismos que quedarán redactados con el siguiente texto:

"Artículo 1.- Créase el Colegio Médico del Perú como **institución autónoma, de derecho público interno**, representativa de la **profesión médica integrada por los médicos cirujanos** en todo el territorio de la República.

"Artículo 3.- Para la inscripción de médicos cirujanos en el Colegio Médico, es requisito esencial la presentación del correspondiente título profesional otorgado por una de las Facultades de Medicina del país, **el registro de dicho título, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación (SUNEDU)**, de acuerdo con los procedimientos establecidos por dicha institución, así como, cumplir con los demás requisitos que establezca el Estatuto del Colegio.

Para el caso de los títulos profesionales otorgados por una institución educativa extranjera, incluyendo los que se obtuvieron mediante convenios educativos internacionales, se requiere el previo reconocimiento y registro del título en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU o, su homologación o revalidación por una Facultad de Medicina del país, cuyo programa de Medicina se encuentre licenciado por la SUNEDU.

"Artículo 4.- Son organismos directivos del Colegio Médico del Perú:

- a) El Consejo Nacional, como organismo superior, con domicilio en la Capital de la República.
- b) Los Consejos Regionales que se establezcan en las zonas de la República cuya densidad de población, concentración profesional y condiciones geográficas, así lo requieran, de acuerdo con lo que disponga **el Estatuto del Colegio."**

"Artículo 8.- El Consejo Nacional está integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario general y los presidentes de los Consejos Regionales.-

Los Consejos Regionales están integrados por un presidente, un secretario y otros miembros que establezca el Estatuto del Colegio.

En ambos casos, los cargos se ejercen por un periodo de tres (3) años. No hay reelección inmediata en ningún caso.

El Decano Nacional, el Vice Decano y el Secretario General, integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Colegio Médico del Perú, tienen derecho a licencia o permiso con goce de remuneraciones para ejercer cargos en representación de este colegio. La autoridad sanitaria nacional norma el ejercicio de este derecho en un plazo no mayor de los 45 días calendarios de publicada la presente ley, el que será aprobado por Decreto Supremo."

"Artículo 10.- El Estatuto establece la naturaleza, composición y funciones de los órganos ejecutivos del Colegio. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano ejecutivo de mayor jerarquía.

El Estatuto establece las condiciones, requisitos y procedimientos necesarios para su propia modificación."

"Artículo 12.- Son rentas del Colegio Médico:

- a) El producto de la Ley N° 10180.
- b) Las cotizaciones **de sus miembros.**

- c) El producto de los bienes que adquiera por cualquier título y de los servicios que brinde, entre ellos el producto de la venta del formato para la emisión del certificado médico
- d) Las donaciones que se reciban y las rentas que se creen.
- e) El monto de las multas que se apliquen por sanciones disciplinarias.

Disposición Complementaria

PRIMERA. -

El Consejo Nacional regula la distribución de las rentas para el adecuado funcionamiento del Colegio Médico, con base a sus políticas, planes y presupuesto."



Firmado digitalmente por:
OLMONTE DURAND MARIA DEL
CARMEN FIR 10308752 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/07/2020 13:07:47-0500



Firmado digitalmente por:
MERINO LOPEZ Omar FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2020 18:14:34-0500



Firmado digitalmente por:
BENAMDES GAMDIA Walter
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/07/2020 12:21:05-0500

OMAR MERINO LÓPEZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ACATE CORONEL EDUARDO
GEOVANNI FIR 18161793 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/07/2020 12:27:08-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ CRUZ Moises FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/07/2020 11:26:51-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ CRUZ Moises FAU
20161749126 soft
Motivo: VOCERO ALTERNO
Fecha: 01/07/2020 11:25:12-0500



Firmado digitalmente por:
CHEHADE MOYA OMAR KARIM
FIR 09337557 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/07/2020 12:03:39-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de JULIO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5668 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
SALUD Y POBLACIÓN.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **noviembre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 9 de noviembre de 2021, actualícese el proyecto de Ley N°5668/2020-CR **asignándole el N°740/2021-CR**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 740** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. SALUD Y POBLACIÓN.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentos

Los colegios profesionales son instituciones muy importantes en la sociedad peruana, no solo porque reúnen a los peruanos que han tenido el privilegio de llevar a término una educación de nivel superior sino porque están comprometidos en mantener y acrecentar la calidad de los servicios que brindan sus asociados.

En esencia, los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno y sin fines de lucro. Están conformados por profesionales de una especialidad determinada que, cumpliendo los requisitos para colegiarse, deciden voluntariamente agremiarse en su respectivo colegio profesional.

El tipo de organización de un colegio profesional es variable y es definida de manera autónoma por cada uno. Por ello no se puede decir que hay un modelo de organización, pero podemos mencionar las más recurrentes. Las autoridades nacionales de un colegio profesional normalmente son definidas como consejos directivos o juntas directivas nacionales, presididas por un Decano. Cuando un colegio profesional tiene sedes regionales asumen denominación similar a la nacional, pero precisando la región a la que pertenece. También existen colegios profesionales cuyo ámbito es más reducido, como por ejemplo los colegios profesionales de Lima o Callao. Otro tipo de estructura organizativa observada en algunos colegios profesionales prevé la existencia de delegados ante la asamblea nacional o regional, así como las directivas ante los capítulos por especialidad.

El Colegio Médico del Perú (CMP) fue creado mediante Ley N° 15173, promulgada el 16 de octubre de 1964¹, como entidad autónoma derecho público interno según se señala la ley en su Art. 1. Esta condición fue refrendada por la Constitución Política del Perú vigente que en su Artículo N° 20 señala que "Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público". Al respecto, en relación con su naturaleza jurídica, el Tribunal Constitucional ha señalado que "los colegios profesionales, de acuerdo con nuestra Constitución, se definen como instituciones autónomas de Derecho Público, lo que quiere decir que su creación, a diferencia de las asociaciones y sindicatos, está sujeta a la decisión del legislador a través de una ley"². Adicionalmente, es indispensable modificar el Artículo. 1 en lo referente al alcance de la representación del CMP, precisando que

¹ Posteriormente, el artículo 8° de la Ley N°15173, fue modificado por el Decreto Ley No. 17239, del 29 de Noviembre de 1968 y posteriormente por la Ley 29534 promulgada el 20 de mayo de 2010; en ambos casos con el propósito de determinar la composición de los órganos directivos del Colegio Médico.

² Cfr. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 0027-2005-PI/TC. Fundamento N° 2.

este comprende exclusivamente los profesionales médicos cirujanos, habida cuenta que la Ley N° 23346 reconoce también a otra profesión de salud como profesión médica.

Para la inscripción de médicos en el CMP es requisito la presentación de respectivo título profesional otorgado por una Facultad de Medicina de país, según se señala el Artículo 3. de la Ley N°15173. Adicionalmente, la Ley 23733, Ley Universitaria promulgada en 8 de julio de 2014, en su Tercera Disposición Complementaria Modificatorio establece con carácter obligatorio que "Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para los fines pertinentes bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces y tomando en cuenta la normativa que regula cada una de las instituciones educativas señaladas en el párrafo precedente."

En este sentido, es indispensable incorporar modificar el Artículo 3 de la Ley 15173 a fin de incorporar este requisito. Pero a su vez es necesario que el Colegio evalúe la posibilidad de añadir otros requisitos en aras de garantizar el idóneo desempeño del profesional médico y los incorpore en su Estatuto. Adicionalmente, si los títulos profesionales son otorgados por una institución educativa extranjera, estos requieren el previo reconocimiento de la SUNEDU o, su homologación o revalidación por una Facultad de Medicina del país cuyo programa de medicina se encuentre certificado por la SUNEDU.

La creación del CMP respondió a una demanda durante décadas venía siendo expresada por la comunidad médica nacional, a fin de contar con una institución que, por delegación de autoridad y en representación del Estado Peruano, velara por el ejercicio de la profesión médica preferentemente en su dimensión ético y deontológica, pero igualmente propendiese al desarrollo de la ciencia médica nacional y al ejercicio profesional hacia niveles de excelencia y manteniendo "el honor, las nobles tradiciones y los principios inmanentes a la profesión médica"³. De igual manera, la ley de creación del Colegio señaló como parte de sus fines esenciales el de contribuir con los poderes públicos y la autoridad sanitaria en la mejora de la salud y el bienestar de la población peruana, mediante la elaboración de propuestas de política pública que recogiesen lo mas avanzado del conocimiento científico en materia de salud y medicina, así como, el de promover el bienestar social del medico.

³ Estatuto del Colegio Médico del Perú

El modelo de gobernanza⁴ del Colegio Médico adoptado por la Ley N°15175, fue apropiado a las condiciones de desarrollo de la comunidad médica en ese momento. Es menester recordar que a esa fecha la comunidad médica estaba circunscrita a la ciudad de Lima y otras pocas ciudades de país. Creado el Colegio se registraron 4972 médicos⁵, mayoritariamente médicos generales, de composición básicamente masculina, formados en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y en otras escasas facultades de medicina recientemente creadas para entonces. La especialización médica se adquiría de manera autodidacta mediante el ejercicio profesional dedicado a un área de la ciencia médica usualmente en un nosocomio de reconocido prestigio, en consecuencia se contaba con escasos médicos especialistas.

Tras este largo periodo de mas de 55 años de vida institucional la realidad ha cambiado radicalmente. A nivel mundial, la ciencia médica, la disciplina médica y su ejercicio, se han visto sometidos a enormes e inusitadas transformaciones como producto de explosiva ampliación de las fronteras del conocimiento propios de la medicina, pero también ingeniería genética, microelectrónica, robótica, entre otros. Esta situación produjo en pocos años una revolución científico y tecnológica sin precedentes acrecentando el nivel y calidad de vida de las poblaciones pero también generado nuevos riesgos y dilemas éticos y bioéticos. Asimismo, han surgido nuevas concepciones y modelos de organización de sistemas de salud y de la atención de salud y de una nueva salud pública que reconoce un conjunto de determinantes de la salud que dan cuenta de la estrecha relación entre la salud y el desarrollo. En esta orientación se promueve la participación social y la corresponsabilidad de las personas y comunidades en el mejoramiento de sus condiciones de vida y salud. Todo ello en el marco de un creciente proceso de globalización de la vida social en sus diferentes dimensiones.

En el plano nacional, al impacto de los fenómenos acaecidos a nivel global, se agrega un creciente proceso de masificación de la formación profesional a partir de la década de los 70' que se pronunció mucho a fines de los 90' debido a la profusión de escuelas de formación médica. Se ha transitado de tres facultades de medicina que desarrollaban sendos programas de medicina humana en el momento de la creación del Colegio a los 56 programas de medicina humana en funcionamiento, de los cuales tan solo seis han logrado acreditación nacional o internacional⁶. Cabe

⁴ Se conceptúa por gobernanza a la arquitectura institucional que adopta el Colegio para gobernarse de manera sistémica. Esta incluye ley de su creación, su estatuto, sus reglamentos, códigos y otros instrumentos normativos.

⁵ Castro J. El Colegio Médico del Perú ante los nuevos desafíos de la excelencia profesional y la calidad de la atención. Versión mimeográfica. Octubre, 2014.

⁶ Exposición de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Lima, 2019

señalar que cada año egresan de las universidades peruanas un promedio estimado en 3,000 médicos cirujanos quienes tras registrar su título profesional en el CMP y adquirir la colegiatura buscan insertarse en el mercado laboral.

La gran cantidad de programas de formación médica creados, con frecuencia no estuvieron acompañados de medidas que garantizaran de la calidad de la educación médica impartida, situación que viene siendo corregida mediante procesos de licenciamiento y acreditación implementados por mandato de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Asimismo, a más de medio siglo de creación del CMP, la magnitud, distribución y especialización de la comunidad médica han sufrido de enormes cambios. Al 2020, el número de médicos inscritos en el registro del Colegio Médico del Perú ascienden a 90,000. De ellos 96% de nacionalidad peruana, 63.6% de sexo masculino y 36.4 % del sexo femenino. El 81% de los médicos colegiados se encuentran activos, 7.6% han fallecido y 11.3% se encuentran inactivos por motivos administrativos, migración, o inactividad en el ejercicio profesional debido a enfermedad o avanzada edad⁷. Los médicos se encuentran registrados en los 27 Consejos Regionales, el Consejo Regional de Lima concentra el registro del 52.7% , los Consejos Regionales de Arequipa, Trujillo, Chiclayo y Cusco registraron al 22.7 % y los otros 22 Consejos Regionales registraron el 24.6% de los médicos. A su vez, se encuentran inscritos en el registro de especialistas 44% de los médicos. En suma, la magnitud de la comunidad médica se ha multiplicado 16 veces, se ha especializado en una diversidad de áreas de ejercicio profesional, cumple funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión, ejerce su profesión en diferentes espacios institucionales públicos y privados y se encuentra distribuido a lo largo y ancho del territorio nacional.

Como se puede colegir el CMP esta desafiado a responder con pertinencia suficiencia y eficacia a las cada vez mas exigentes y complejas necesidades de promoción y vigilancia que garanticen un desempeño profesional eticamente idoneo y científica y tecnicamente calificado, asi como, a los desafios que emergen de su participación en la comunidad nacional y a los aportes que esta obligado a brindar en el campo de la formación de la política pública y asesoría científica y técnica a los poderes públicos y a la autoridad sanitaria, a nivel nacional y regional.

Es importante mencionar que la Ley N° 15173, no considera en la organización del Colegio la conformación de órganos ejecutivos encargando la función ejecutiva a comités de carácter asesor, situación que no condicen con los niveles de autoridad ni responsabilidad que exige la dicha función. No obstante, a fin de suplir este vacío

⁷ Informe de la Secretaría de Interior del CMP, Lima 2020

orgánico, el Estatuto del Colegio constituyó un comité con carácter ejecutivo y de alcance nacional, el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), que pese a cumplir con eficacia sus funciones se torna insuficiente para ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional y por ende para para cumplir con los fines institucionales. Adicionalmente, cabe señalar que durante los últimos años, el CMP ha creado cuatro unidades responsables de la ejecución de sendos programas de intervención a fin de implementar, estos son, el Sistema de Certificación y Recertificación del Médico Cirujano y Médicos Especialistas (SISTCERE), el Servicio Médico Familiar (SEMEFA), el Fondo de Seguridad del Médico (FOSEMED), la Defensoría del Médico, todos ellos sin contar con el respaldo legal necesario, ya que la Ley N° 15173 en su Artículo 10., posibilita solamente la creación de Comités.

Esta situación expuesta ponen de manifiesto la necesidad de actualizar su modelo de gobernanza del Colegio, así como, el tiempo de duración de los cargos de los órganos de dirección (duración del periodo de gestión) señalados los Artículos 4, 8 y 10 de la Ley, con el propósito de lograr mayor eficacia, eficiente y oportunidad en su desempeño institucional para el mejor cumplimiento de sus fines. También se considera necesario que estas modificaciones en la gobernanza se diseñen y aprueben en los marcos de la institucionalidad del Colegio y haciendo uso de la autonomía que la Constitución del Estado le confiere, de modo que alcancen legitimidad para su adecuada implementación.

Igualmente, se menester reforzar la naturaleza unitaria de la institución, modificando el Artículo 12 de la Ley donde se consigna inadecuadamente que la asignación de rentas se realiza de manera diferenciada al Consejo Nacional y a los Consejos Regionales. Asimismo, se requiere subsanar un vacío legal cual es la ausencia de normativa que permita actualizar el Estatuto del CMP, condición indispensable a fin de dar cuenta periódicamente de los cambios que se opera tanto en el ejercicio de la profesión médica como de las modalidades de atención de salud y que atañen directamente al cumplimiento de los fines del Colegio.

Por todo lo expuesto, el presente proyecto de Ley busca modificar los artículos 1, 3, 4, 8, 10 y 12 de la Ley N°15173, Ley de creación del Colegio Médico del Perú, para establecer un marco legal que introduzca mecanismos de flexibilidad y reforzamiento de la seguridad en la institucionalidad del Colegio Médico del Perú, para cooperar con el desarrollo del país.

Este objetivo responde al compromiso asumido por la junta directiva del Colegio Médico del actual período, mediante el acuerdo 110-V-SO/CEN-CMP-2020, punto 3 del despacho que en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Nacional mediante el Acuerdo 002/SO N° I/CN-CMP-2020 adoptado en la primera sesión

ordinaria desarrollada del 09 de enero del 2020, se acordó por unanimidad conformar la Comisión Ejecutiva de reforma institucional, período 2020-2022. Esta Comisión, en distintas reuniones de trabajo, después del análisis y debate de la Ley 15173, Ley de creación del Colegio Médico del Perú, en el contexto de los grandes cambios económicos e institucionales del país, plantearon la necesidad de modificar los artículos 1, 3, 4, 8, 10 y 12 de la ley mencionada.

COMPARATIVO DE LA LEY N°15173 Y LA PROPUESTA DE LEY MODIFICATORIA

LEY N° 15173, CREACIÓN DEL COLEGIO MÉDICO DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY MODIFICATORIA DE LA LEY N°15173, CREACIÓN DEL COLEGIO MÉDICO DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
Artículo 1.- Créase el Colegio Médico del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión médica en todo el territorio de la República.	"Artículo 1.- Créase el Colegio Médico del Perú como institución autónoma, de derecho público interno , representativa de la profesión médica integrada por los médicos cirujanos en todo el territorio de la República."
Artículo 2.- La Colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de médico cirujano.	Sin modificación
Artículo 3.- Para la inscripción de Médicos en el Colegio, es requisito esencial la presentación del correspondiente título profesional otorgado por una de las Facultades de Medicina del país, ó revalidado por alguna de las Universidades Nacionales de acuerdo a las Leyes en vigencia. En casos de títulos profesionales otorgados en el extranjero, serán exonerados de reválida por el Ministerio de relaciones exteriores y reconocidos por la Universidades Nacionales, cuando exista y esté vigente Convenio Internacional, después de comprobarse la reciprocidad correspondiente	"Artículo 3.- Para la inscripción de médicos en el Colegio, es requisito esencial la presentación del correspondiente título profesional otorgado por una de las Facultades de Medicina del país, el registro de dicho título, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación (SUNEDU) , de acuerdo con los procedimientos establecidos por dicha institución, así como, cumplir con los demás requisitos que establezca el Estatuto del Colegio. Para el caso de los títulos profesionales otorgados por una institución educativa extranjera, incluyendo los que se obtuvieron mediante convenios educativos internacionales, se requiere

	el previo reconocimiento y registro del título en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU o, su homologación o revalidación por una Facultad de Medicina del país, cuyo programa de Medicina se encuentre licenciado por la SUNEDU.
Artículo 4.- Son organismos directivos del Colegio Médico del Perú: a. El Consejo Nacional como organismo superior, con domicilio en la Capital de la República; y b. Los Consejos regionales que se establezcan en las zonas de la República cuya densidad de población, concentración profesional y condiciones geográficas así lo requieran, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento.	"Artículo 4.- Son organismos directivos del Colegio Médico del Perú: a. El Consejo Nacional, como organismo superior, con domicilio en la Capital de la República. b. Los Consejos Regionales que se establezcan en las zonas de la República cuya densidad de población, concentración profesional y condiciones geográficas, así lo requieran, de acuerdo con lo que disponga el Estatuto del Colegio."
Artículo 5.- Son fines del Colegio Médico del Perú: a. Velar para que el ejercicio de la profesión médica se cumpla de acuerdo con las normas deontológicas contenidas en el Código de Ética profesional que el Colegio dicte; b. Propender a mejorar la salud individual y colectiva de los habitantes del país; c. Contribuir al adelanto de la Ciencia Médica, cooperando con las Instituciones Universitarias y Científicas en la organización de Congresos Nacionales e Internacionales. d. Cooperar con los Poderes Públicos, con las instituciones nacionales y extranjeras y con las entidades profesionales en la defensa de la salud, procurando que la asistencia facultativa alcance a todo el país; e. Absolver las consultas que sobre asuntos científicos, de ética y	Sin modificación

deontología médicas le sean formuladas por el estado, asociaciones profesionales, entidades particulares o miembros de estas instituciones; f. Mantener vinculación con las entidades científicas del país y análogas del extranjero; y, g. Representar oficialmente a los médicos en los organismos que las leyes señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran. h. Organizar y promover la asistencia social del profesional en todas las formas posibles.	
Artículo 6.- El Consejo Nacional: a. Señalará las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales especificadas en la presente ley, con exclusión de los de defensa gremial que no son de competencia del Colegio; b. Coordinará la función de los Consejos Regionales. c. Resolverá las consultas que les someten los Consejos Regionales o sus miembros, y actuará como instancia superior en los casos de apelación y de sanciones. d. Asumirá la Representación del Colegio Médico.	Sin modificación
Artículo 7.- Los Consejos Regionales tendrán competencia sobre la circunscripción territorial que les corresponda y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los estatutos y sus Reglamentos, y a las normas generales que dicte el Consejo Nacional.	Sin modificación
Artículo 8.- El Consejo Nacional está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios, un Tesorero, cuatro Vocales y los	"Artículo 8.- El Consejo Nacional está integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario general y los presidentes de

Presidentes de los Consejos Regionales o sus representantes. Los Consejos Regionales están integrados por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Los cargos se ejercen por un período de dos (2) años. Los profesionales médicos cirujanos integrantes del Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú tienen derecho a licencia o permiso con goce de remuneraciones para ejercer cargos en representación de este colegio por los días y horas que lo justifiquen y que están establecidos en el reglamento.	los Consejos Regionales. Los Consejos Regionales están integrados por un presidente, un secretario y otros miembros que establezca el Estatuto del Colegio. En ambos casos, los cargos se ejercen por un periodo de tres (3) años. No hay reelección inmediata en ningún caso. El Decano Nacional, el Vice Decano y el Secretario General, integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Colegio Médico del Perú, tienen derecho a licencia o permiso con goce de remuneraciones para ejercer cargos en representación de este colegio. La autoridad sanitaria nacional norma el ejercicio de este derecho en un plazo no mayor de los 45 días calendarios de publicada la presente norma, la que será aprobada por Decreto Supremo."
Artículo 9.- La elección de los cargos del Consejo Nacional se hará por todos los miembros del Colegio Médico; y la de los Consejos Regionales, con la intervención de todos los profesionales inscritos en la respectiva región. En ambos casos el voto será secreto, individual, directo y obligatorio, emitido por los miembros del Colegio que ejerzan en el territorio nacional."	Sin modificación
Artículo 10.- El Estatuto y los reglamentos establecerán el número de comités que fuere necesario crear, así como el número de los miembros que los integren, tanto para el Consejo Nacional como para los Consejos Regionales.	"Artículo 10.- El Estatuto establece la naturaleza, composición y funciones de los órganos ejecutivos del Colegio. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano ejecutivo de mayor jerarquía. El Estatuto establece las condiciones, requisitos y procedimientos necesarios para su propia modificación."



Artículo 11.- En los casos de infracción al Código de ética Profesional o de las Resoluciones emanadas por los Consejo Nacionales cometidas por los profesionales colegiados, el Colegio le hará conocer su extrañeza y según o expulsará de su seno. La suspensión no podrá ser mayor de un año y en caso de reincidencia, no mayor de dos años, las suspensiones y expulsiones que emanen de los Consejos regionales deberán ser ratificadas por el Consejo nacional para poder entrar en vigor. En el caso de condena judicial que imponga inhabilitación, el Colegio procederá a la suspensión por el tiempo que dure la condena. El reglamento establecerá las condiciones necesarias para la rehabilitación y señalará el procedimiento a seguir en todos los casos de aplicación de sanciones y las atribuciones que correspondan a cada una de las instancias.	Sin modificación
Artículo 12.- Son rentas del Colegio Médico: 1. Del Consejo Nacional: - El producto de la Ley N° 10180 - Las cotizaciones que se señale a los Colegios Regionales proporcionalmente al número de sus miembros; y - El producto de los bienes que adquiera por cualquier título - Las donaciones y rentas que se creen. 2. De los Consejos Regionales: - Las cotizaciones que abonen los miembros del Colegio; - El monto de las multas que se apliquen por sanciones disciplinarias; y - El producto de los bienes que adquieran por cualquier título. - De las Asignaciones que el Consejo Nacional disponga.	"Artículo 12.- Son rentas del Colegio Médico: - El producto de la Ley N° 10180. Las cotizaciones de sus miembros. El producto de los bienes que adquiera por cualquier título y de los servicios que brinde, entre ellos el producto de la venta del formato para la emisión del certificado médico - Las donaciones que se reciban y las rentas que se creen. - El monto de las multas que se apliquen por sanciones disciplinarias.

Artículo 13.- Constitúyase una Comisión integrada por: Un Representante Médico designado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; quien la presidirá; Un Representante designado por el Colegio de Abogados de Lima, quién actuará como Asesor legal; Tres Representantes designados por la Federación Médica Peruana, Tres Representantes designados por la Asociación de Facultades de Medicina. Esta Comisión deberá elaborar el Estatuto y Reglamento del Colegio Médico del Perú, en el término de noventa días a partir de la fecha, los que serán remitidos al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para su aprobación por Decreto Supremo.	Sin modificación
Artículo 14.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior quedará encargada de organizar y presidir por esta única vez, la elección de los Consejos Nacionales y Regionales respectivos, procediendoluego a la instalación de los mismos, en un plazo no mayor de 180 días, a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley.	Sin modificación
Artículo 15.- Queda derogado el Artículo 3 de la Ley N° 10180 debiendo entregarse al Colegio Médico, los fondos que no hubieran sido utilizados hasta la fecha de expedición del presente Decreto Ley, así como los bienes que hubieran sido adquiridos con estos fondos, por las Academias y Sociedades Médicas a que se refiere el citado Artículo.	Sin modificación

Se añade además una Disposición Complementaria:

PRIMERA. -

El Consejo Nacional regula la distribución de las rentas para el adecuado funcionamiento del Colegio Médico, con base a sus políticas, planes y presupuesto."

2. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

De aprobarse el presente Proyecto de Ley no se estaría afectando leyes vigentes que tuvieran que ser modificadas o derogadas; por el contrario, tratándose de un marco normativo específico como la Ley de creación del Colegio Médico, se estaría actualizando, precisando y mejorando el contenido de los artículos 1, 3, 4, 8, 10 y 12 de la Ley N° 15173. También solucionaría el vacío legal debido a la ausencia de normatividad que considere los cambios en el Estatuto del CPM.

Por estas razones, resulta importante el efecto positivo que tendría la aprobación de las modificaciones de los artículos 1,3, 4, 8, 10 y 12 de la Ley N° 15173, Ley de creación del Colegio Médico del Perú.

3. Análisis costo beneficio

La aprobación del presente proyecto de ley no implica costo adicional para el erario nacional, en tanto que se trata de modificaciones normativas de una entidad autónoma de derecho público interno, conformada por médicos especialistas en distintas ramas de la medicina y que se desempeñan en diferentes sectores y ámbitos.

Por el contrario, en la medida de la implementación de las modificatorias se aseguraría el incremento de eficiencia y reducción de costos, para el Colegio Médicos especialmente para las funciones y actividades que realicen los médicos. Por otro lado, frente a los grandes cambios económicos, institucionales y sociales, los colegios profesionales peruanos, como el Colegio Médico, no pueden mantenerse ajenos a estos cambios, para estar a la altura de las exigencias de la modernidad y la competitividad de un mundo globalizado.

Además, toda profesión debe tener claros sus deberes y derechos, así como sus funciones, tanto para su propio desarrollo como para la debida información de la sociedad a la que se deben. De esta manera se contaría con una norma general que regule los derechos y las obligaciones de los médicos incorporados al Colegio Médico. De esta manera, a través de sus funciones y actividades que serían precisadas con las modificatorias, como institución el Colegio Médico se constituiría en un garante eficaz del ejercicio ético deontológico de los médicos que permitan su desarrollo y participación en el logro de una sociedad saludable.

Lima, junio del 2020

Lima, 12 de octubre de 2021.

Oficio N° 52-2021-GPSP-PM/CR

Señora:

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO

Presidenta del Congreso de la República

Presente.-

Asunto.- Solicito se agende en el Consejo Directivo el desarchivamiento de los proyectos de ley 5668-2020-CR.



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 17:29:30-050

De mi especial consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, a la vez solicitarle tenga a bien disponer que se agende en el Consejo Directivo el desarchivamiento del Proyecto de Ley 5668-2020-CR, mediante el cual se propone modificar diversos artículos de la ley 15173, ley de creación del colegio médico del Perú. El fundamento para solicitar este desarchivamiento radica en que, en la actual coyuntura social donde nuestros médicos se encuentran en la primera línea de defensa, es que debemos garantizar que aquellos se encuentren bien preparados. Para tal efecto, la SUNEDU deberá corroborar la validez de todos los títulos universitarios (tanto expedidos dentro de nuestro país, como en el extranjero). Esta situación ya ha sido contemplada por el congreso pasado, contándose con un dictamen favorable, que deberá ser debatido por el presente congreso.

En tal sentido, conscientes de la trascendencia del proyecto de ley acotado en referencia de un mecanismo para la pacificación social, es que solicitamos se desarchivase el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo 19-2021-2022/CONSEJO-CR, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76° del reglamento del congreso. Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovar la muestra de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hrlar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2021 13:58:52-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 11:00:58-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2021 18:45:19-050

José Enrique Jerí Oré
Congresista
Portavoz del Grupo Parlamentario
Somos Perú - Partido Morado



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 9 de noviembre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,
se actualizó el Proyecto de Ley
5668/2020-CP. —



JAVIER ANGELES ILMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 10 de noviembre de 2021

Oficio 150-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Portavoz del Grupo Parlamentario Somos Perú-Partido Morado



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 9 de noviembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a las peticiones formuladas con los oficios 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57 y 58-2021-GPSP-PM/CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 7189/2020-CR, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1180, para incorporar un incentivo económico para promover y lograr la lucha anticorrupción.
- Proyecto de Ley 4908/2020-CR, por el que se propone modificar diversos artículos del Decreto Legislativo 1154 para definir los servicios complementarios en salud.
- Proyecto de Ley 4971/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de laboratorios descentralizados en cada departamento del país para diagnosticar la Covid-19 y otras enfermedades.
- Proyecto de Ley 5668/2020-CR, por el que se propone modificar diversos artículos de la Ley 15173, Ley de Creación del Colegio Médico del Perú.
- Proyecto de Ley 5141/2020-CR, por el que se propone reducir la brecha entre la demanda de servicio médico y la oferta de especialistas para atender la necesidad suscitada por la pandemia de la covid-19.
- Proyecto de Ley 7115/2020-CR, por el que se propone establecer un marco legal para el cuidado y la atención integral del paciente con cáncer y el mejoramiento de los servicios oncológicos en el Perú.



- Proyecto de Ley 7619/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública el mejoramiento y ampliación de los servicios oncológicos del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas, doctor Luis Pinillos Ganoza IREN Norte.
- Proyecto de Ley 6657/2020-CR, por el que se propone autorizar de manera excepcional, ante la emergencia sanitaria causada por la Covid-19, el cambio de categoría del personal que haya efectuado funciones de profesional de la salud como médico, odontólogo, enfermero, psicólogo, entre otros, en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- Proyecto de Ley 7965/2020-CR, por el que se propone establecer la adecuada denominación de los profesionales de la salud que brindan atención a la mujer en salud reproductiva y prohíbe la indebida utilización de términos que se prestan a confusión generando riesgo para la salud.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVC/cvd.